

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA JULIETA HORTENCIA
GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos
LXXV Legislatura Constitucional.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Saludo a todas mis compañeras diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos, sean todos bienvenidos a esta que es la casa de todos. Por supuesto, saludar a los que a través de las plataformas digitales nos acompañan.

El acoso escolar es, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo acto u omisión que agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente y que ocurre en las instituciones escolares. Según algunas estimaciones, en México siete de cada 10 niños sufren diariamente algún tipo de acoso escolar y de acuerdo con un análisis del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELG) de la Cámara de Diputados, algunas de las consecuencias son la soledad, el aislamiento, la depresión e, incluso, el suicidio. [1]

En materia civil, el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo señala en los artículos 1086 y 1087 que quienes ejercen la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores de edad que estén bajo su poder y que habiten con ellos y que en horas de clases la responsabilidad es de los maestros y directores.

Esta reforma va encaminada a fortalecer el marco legal para que nuestras niñas y niños vivan una infancia y adolescencia como la que merecen y que les hemos negado incluso desde el mismo marco legal que no se ha actualizado al nivel de las circunstancias, de la realidad que padecen millones de jóvenes. No es un juego de niños, hay muerte detrás de este fenómeno.

El acoso a nuestros niños debe ser visibilizado y castigado y más cuando es por razones de homofobia. Ya no deben ser permitidas las agresiones ni siquiera las disfrazadas de chistes homofóbicos, no estamos más en esa sociedad discriminadora y acosadora.

Por lo tanto, cuando los menores estén en la escuela y se encuentran bajo la vigilancia y autoridad de los directores y maestros de colegios, quienes asumirán la responsabilidad del acto ilícito que cometan los menores, y en el caso de que éste ocurra en la calle, en la colonia o en la casa, los padres del bulleador serán los responsables.

Esta reforma obligará a los padres a tener mucho más cuidado en la educación y formación de sus hijos, a los maestros y directivos a no esperar que siga sucediendo la impunidad que hasta ahora prevalece en los casos que se denuncian, y que toda la sociedad tome conciencia de que este fenómeno no es un chiste ni algo que se pueda seguir soslayando.

La reforma al código civil obliga a pagar una indemnización en dinero a quienes están cuidando al que cometa el bullying en contra de otros menores, y en el caso de que sean infractores imputables, se procederá a lo conducente según el código penal.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 1077 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1077. El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1086, 1087, 1088 y 1089, en el caso de acoso o bullying escolar por razones homofóbicas se tendrá la obligación de repararlo mediante indemnización en dinero, con independencia del resarcimiento de los derechos lesionados y daño material y determinándose el doble para casos reincidentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán de Ocampo, a 4 de julio de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

□ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/sufren-acoso-escolar-10-ninos-mexico>



www.congresomich.gob.mx